

Nº 407/SEC/21

Valparaíso, 7 de septiembre de 2021.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

A Su Excelencia  
el Presidente de la  
República

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase en la ley Nº 20.712, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales, el siguiente artículo 26 bis:

“Artículo 26 bis.- Los dineros de fondos mutuos o fondos de inversión no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del fondo, deberán ser entregados por la respectiva administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley Nº 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, la administradora del referido fondo deberá, una vez transcurrido 1 año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.”.

Artículo transitorio.- Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 15 de la ley Nº 20.712, los dineros correspondientes a dividendos, repartos de capital y todo otro beneficio en efectivo que no hayan sido cobrados por los respectivos partícipes de fondos mutuos o fondos de inversión liquidados hace más de 5 años desde la entrada en vigencia de esta ley, podrán

entregarse a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para tales efectos, la administradora procederá a notificar a los partícipes que no hubieren cobrado los mencionados beneficios en el plazo antes señalado, mediante una publicación que hará en un diario de circulación nacional y otra posterior en el Diario Oficial. Entre ambas publicaciones no mediará un plazo superior a 10 días. La publicación de dichos avisos deberá contener los datos necesarios para la correcta individualización de los partícipes y del fondo liquidado, debiendo establecer, además, la fecha de liquidación del fondo, a fin de que los respectivos titulares puedan reclamar los dineros no cobrados dentro del plazo de 1 año de efectuada la publicación antes mencionada en el Diario Oficial. Una vez cumplido dicho plazo los dineros deberán ser entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere.

Para el cumplimiento de lo anterior, la administradora del referido fondo deberá mantener los dineros no cobrados en depósitos a plazo reajustables durante el plazo que medie entre la primera de las publicaciones señaladas hasta la entrega de dichos valores a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.”.

---

Hago presente a Su Excelencia que esta iniciativa de ley tuvo su origen en Moción de los Honorables senadores señores José García Ruminot, Juan Antonio Coloma Correa, Ricardo Lagos Weber, Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto.

---

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ  
Presidenta del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE  
Secretario General del Senado